



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 186

Viernes 20 de agosto de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Vías Pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto-reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento, que por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de Segunda Adición al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Valladolid, cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de Segunda Adición al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Valladolid (capital), que modifica y amplía las Clasificaciones aprobadas por órdenes ministeriales de fechas 29 de mayo de 1945 y 3 de marzo de 1949.

Resultando: Que, por propuesta del señor ingeniero jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se encomendó la formulación de la Segunda Adición a la Clasificación de las Vías Pecuarias de referencia al perito agrícola del Estado, don Juan Antonio Jiménez Barrejón, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería.

Resultando: Que teniendo en cuenta la petición de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, los planos del deslinde realizados en el año 1916 por la Jefatura Agronómica de la provincia, los informes emitidos por aquel Excmo. Ayuntamiento con fecha 19 de diciembre de 1950, y el de la Junta provincial de Fomento Pecuario de 7 de

abril de 1951, vista la petición de los ganaderos de aquella zona, reflejada en escrito de fecha 30 de marzo de 1946 y teniendo asimismo en cuenta las conclusiones de la reunión celebrada en el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid con fecha 6 de agosto de 1953, se procedió a la redacción de la Segunda Adición a la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Valladolid, cuyo proyecto fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, siendo devuelto por éste debidamente diligenciado y con los informes pertinentes.

Resultando: Que fué expuesto al público durante el período legal, en unión de la primitiva Clasificación y Primera Adición, aprobadas, respectivamente, por órdenes ministeriales de fechas 29 de mayo de 1945 y 3 de marzo de 1949, sin que se formulara ninguna reclamación.

Resultando: Que con fecha 28 de junio de 1954 se emite por el señor ingeniero inspector del Servicio de Vías Pecuarias el precedente informe técnico.

Resultando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Resultando: Que con fecha 7 de julio del corriente año, pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente decreto-reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que en la confección de la Segunda Adición a la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid, se han

observado las prescripciones de los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente decreto-reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando: Que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición al público del referido documento.

Considerando: Que los informes emitidos por el Ayuntamiento y Junta provincial de Fomento Pecuario de Valladolid, son favorables a la aprobación del Proyecto de Segunda Adición a que se hace referencia.

Considerando: Que el Ayuntamiento solicita en su informe que el descansadero-abrevadero del Cabildo se considerara necesario en su totalidad.

Considerando: Que el informe técnico emitido por el señor ingeniero inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a la aprobación del proyecto, si bien recoge la petición del Ayuntamiento y manifiesta debe ser modificado en el sentido de declarar necesario en toda su extensión el descansadero-abrevadero del Cabildo.

Considerando: Que con fecha 10 de julio del presente año, la Asesoría Jurídica del Departamento informa favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de Segunda Adición a la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid (capital), en la forma siguiente:

a) VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

1.ª *Continuación de la Colada del Prado de Palacios, por Pedrosa a Valdecarras.*—Le corresponde a esta vía pecuaria, una anchura mínima de quince varas, equivalentes a doce metros con cincuenta y cinco centímetros (12,55 metros).

2.^a *Colada de La Overuela y Cabildo.* Es continuación de la vereda de Vega-cuende y le corresponde una anchura mínima de quince varas, equivalentes a doce metros con cincuenta y cinco centímetros (12.55 metros).

3.^a *Vereda de Madrid, tercer trozo.*—Comienza en el Cordel de las Arcas Reales y por la carretera de Madrid y Paseo de las Moreras, va a empalmar con la Cañada Real Soriana en el Puente Mayor. Su anchura y trazado exacto se determinarán en el acto del deslinde, con el asesoramiento de la correspondiente Comisión.

b) VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

1.^a *Vereda de Madrid, primer trozo.*—Quedará modificada su anchura de forma variable y de acuerdo con lo establecido en el plano de deslinde de la misma, realizado por la Jefatura Agronómica de la provincia el año 1916. Se declaran sobrantes los terrenos que excedan en anchura a las veinticinco varas, que le corresponden según la vigente clasificación.

2.^a *Cañada Real Soriana.*—Se declara sobrante una faja de terreno comprendida entre el límite actual de esta cañada y la alineación establecida desde el mojón número 31 y la línea de fachada de los edificios de la «Sociedad Industrial Castellana», en el paraje de San Isidro.

3.^a *Cañada Real de las Merinas.*—Se declara excesiva en anchura una zona de esta cañada, comprendida entre los jardines de La Rubia y la Acequia del Canal, existente junto al mojón número 62, dejando una anchura útil de treinta metros.

Asimismo, se declara innecesario como sobrante enajenable el terreno comprendido entre la población y el Descansadero del Carmen, dejando un paso útil para el ganado desde la parcela número 176, por la derecha de la carretera de Santander, hasta la de circunvalación, de veinte metros de anchura, contados a partir del eje de la primera, además del existente por el lado izquierdo de la misma, que harán un total mínimo de treinta metros de anchura necesaria.

4.^a *Descansadero-abrevadero del Cabildo.*—Se declara necesario en toda su extensión.

Todo ello con las características y detalles que se expresan en el Proyecto de Segunda Adición a la Clasificación.

Si en el referido término municipal apareciese alguna vía pecuaria no incluida en las vigentes Clasificaciones, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1954.—Cavestany.—Rubricado».

Valladolid, 9 de agosto de 1954.—El gobernador civil interino, José Viani Caballero.

2.648

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Mojados

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de la Casa del Médico y Centro de Higiene Rural, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Mojados, 5 de agosto de 1954.—El alcalde, Claudio Monjas.

—2.654—1.678

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia con el número 116 de 1954, a instancia de los albaceas de la herencia de doña Concepción Ríaza Alonso, el M. I. señor don Geminiano Asensio Martínez y don Ignacio Serrano y Serrano, representados por el procurador don Luis Barco Badaya, contra don Cipriano Paredes Gutierrez, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 25.000 pesetas de principal y 8.000 pesetas para intereses vencidos y costas sin perjuicio; en cuyos autos en providencia de la fecha y a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, el inmueble embargado, bajo las advertencias que se indican:

Una casa, en esta capital, en la calle del Centro, número 6, antes número 3, que consta de planta baja, principal y corral, y mide una superficie de 283

metros, 66 decímetros cuadrados; linda derecha, entrando, con finca que forma parte de ésta y que se vendió a Fernando Pérez Montes; izquierda, José Picatoste y accesorio, solar de herederos de Julián Burgos. Inscrita al tomo 859, folio 140, finca 12131. Valorada en sesenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el día quince de septiembre próximo, a las once de la mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado a efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate, y que la certificación de carga del Registro de la Propiedad se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Valladolid, a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Mariano Salas.

2.719—1.678

PALENCIA

REQUISITORIA

De Castro Vázquez de Prada, Jesús María; de 35 años, casado, representante, hijo de Ignacio y María, natural de Ceinos de Campos, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la Audiencia provincial de esta ciudad para ingresar en prisión, en causa que se le sigue con el número 443 del año 1951, por estafa, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El secretario judicial, (ilegible).

2.49

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial